



**POLICÍA  
AUXILIAR**  
Resguardar y Apoyar a Michoacán

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2023  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 horas, del día 01 primero de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupa la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, sitio en la Calle Virrey de Mendoza, Número 1762, Colonia Félix Ireta, C.P. 58070; reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del ejercicio 2023 dos mil veintitrés; en atención al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y verificación del *quórum* legal;
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
3. Presentación por parte de la Unidad de Transparencia del "Reporte de las solicitudes de acceso a la información", recibidas a partir del 01 de abril al 31 de mayo de 2023;
4. Propuesta, y en su caso, aprobación del Acuerdo de Clasificación en su modalidad de Reserva, relacionado con la solicitud de información número 161811923000013; y,
5. Asuntos Generales y Cierre de Sesión.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**PUNTO NÚMERO 1: Lista de asistencia y verificación de quórum legal.**

En cumplimiento con el orden del día y de conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, el Lic. Eduardo Villarreal Sandoval, Presidente del Comité de Transparencia, haciendo uso de la voz procedente a pasar lista de asistencia, contando con la presencia de:

- Lic. Eduardo Villarreal Sandoval, Jefe del Departamento de Asuntos Internos y Presidente del Comité;
- Lic. Laura Rosa Torres Paz, Jefa del Departamento de lo Contencioso e Integrante del Comité;
- Lic. Alan Delfino Mendoza Espinosa, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Financieros e Integrante del Comité; y,
- Lic. Gabriela Monserrat Herrera González, Jefa del Departamento de Planeación y Seguimiento, y Titular de la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar.



# POLICÍA AUXILIAR

Resguardar y Apoyar a Michoacán

Con la presencia de todos los miembros del Comité, existe quórum para la realización de la Tercera Sesión Ordinaria del ejercicio 2023 dos mil veintitrés, del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar del Estado, bajo el siguiente orden del día.

## **PUNTO NÚMERO 2: Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

En atención al segundo punto del día, el Lic. Eduardo Villarreal Sandoval, Presidente del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar, somete a votación el orden del día, el cual es aprobado por **UNANIMIDAD**.

## **PUNTO NÚMERO 3: Presentación por parte de la Unidad de Transparencia del "Reporte de las solicitudes de acceso a la información", recibidas a partir del 01 de abril al 31 de mayo de 2023.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 126, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, la Lic. Gabriela Monserrat Herrera González, Titular de la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, expone las solicitudes de acceso a la información presentadas ante la Policía Auxiliar durante el periodo que comprende del 01 de abril al 31 de mayo de 2023.

Durante el periodo señalado se recibieron 02 dos solicitudes de información, de las cuales 01 una se determinó como información disponible al público en diversos medios, entregándose la información y otra se encuentra pendiente de atención.

Por lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia dan por presentado el reporte de solicitudes de información del periodo que comprende del 01 de abril al 31 de mayo 2023.

## **PUNTO NÚMERO 4: Propuesta, y en su caso, aprobación del Acuerdo de Clasificación en su modalidad de Reserva, relacionado con la solicitud de información número 161811923000013.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, este Comité de Transparencia procede al análisis de la solicitud de información con número de folio 161811923000013 presentada en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia SISA 2.0, consistentes en:



# POLICÍA AUXILIAR

Resguardar y Apoyar a Michoacán

Folio 161811923000013:

"Solicito conocer el número de elementos que integran la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, así como cuántos de ellos cuentan con la aprobación de los exámenes de Control y Confianza (C3) al momento de la presentación de esta solicitud de información." (SIC).

En relación con la solicitud de información 161811923000013, la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar a través del oficio UTPAEMO/041/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, solicitó se realizara el análisis de las mismas a efecto de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia presentada por esa unidad.

Por lo que, del análisis de la clasificación de información presentada por la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, se sometió a votación de los miembros del Comité de Transparencia, la confirmación del Acuerdo de Reserva de la Policía Auxiliar, respecto de la solicitud número 161811923000013, mismo que fue confirmada por UNANIMIDAD, por considerar que la información requerida encuadra dentro de los supuestos de reserva y confidencialidad en atención a las siguientes razones: Dar a conocer la información solicitada, pone en riesgo los fines de la Policía Auxiliar; ya que dentro de las atribuciones que le han sido conferidas en su Decreto de Creación, se contemplan las de brindar seguridad y custodia de lugares y establecimientos de empresas o particulares, así como de instituciones públicas y privadas; vigilar y mantener el orden público; así como coadyuvar en la función de seguridad pública, para la prevención de ilícitos que pongan en peligro a la sociedad.

Del mismo modo, tendría como consecuencia que grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en vulnerar la estabilidad del Estado, tengan una idea precisa de la fuerza requerida para contrarrestar las acciones de seguridad, protección y vigilancia especializada que brinda esta corporación.

Por lo que, la valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que esta Dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la integridad de cualquier persona en virtud de que al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas; lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y



seguridad, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aun cuando se afecten intereses particulares.

**Acuerdo PAEMO.CT.ORD.01/01062023.** Los integrantes del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar, confirman por unanimidad de votos en los términos expuestos, el acuerdo de reserva PAEMO/AR/001/2023, presentado por la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**PUNTO NÚMERO 5: Asuntos Generales y Cierre de Sesión.**

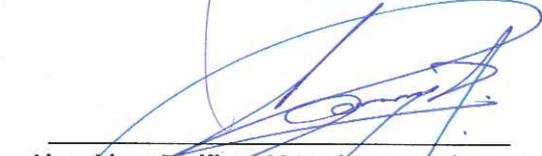
Como último punto del Orden del Día, correspondiente a Asuntos Generales y Cierre de Sesión, se consulta a los integrantes si tienen algún tema a tratar y al no existir otro asunto que desahogar, se cierra la presente sesión.

Se da por terminada la presente, siendo las 11:15 once horas con quince minutos, del día 10 diez de abril del año en curso, firmando los que en ella intervinieron, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, expresando que en la suscripción de la presente no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiese anular el contenido de la presente acta.

**FIRMAS**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Eduardo Villarreal Sandoval**  
Jefe del Departamento de Asuntos Internos y Presidente del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Laura Rosa Torres Paz**  
Jefa del Departamento de lo Contencioso e integrante del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Alan Delfino Mendoza Espinosa**  
Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Financieros e integrante del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Gabriela Monserrat Herrera González**  
Jefa del Departamento de Planeación y Seguimiento y Titular de la Unidad de Transparencia

Esta hoja forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, la cual consta de 04 cuatro fojas.



**POLICÍA  
AUXILIAR**  
Resguardar y Apoyar a Michoacán

Acuerdo de Clasificación de Información en su modalidad de Reserva.  
Morelia, Michoacán; a 18 de mayo de 2023, dos mil veintitrés.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 09 de mayo de 2023, se presentó solicitud de información, recibida por la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, registrada bajo el número de folio 161811923000013, en donde se requirió lo siguiente:

*"Solicito conocer el número de elementos que integran la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, así como cuántos de ellos cuentan con la aprobación de los exámenes de Control y Confianza (C3) al momento de la presentación de esta solicitud de información". (SIC).*

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, por lo que el Departamento de Recursos Humanos y Financieros de ésta Dependencia procedió a analizar los documentos y archivos públicos que se tienen en posesión del área, determinando al efecto que, es necesario clasificar como reservada la información señalada en la solicitud, en razón de que existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública, como se desprende de la siguiente:

## PRUEBA DE DAÑO

**PRIMERO.** Del riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de comprometer la seguridad pública.

Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de



## POLICÍA AUXILIAR

Resguardar y Apoyar al Michoacán

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y **seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes.

No obstante, el derecho a la información reconoce el derecho fundamental a la privacidad y protección de datos personales. Además, plantea excepciones al principio de máxima publicidad y apertura de la información que genera el gobierno, cuando se trate de información que ponga en riesgo la seguridad del Estado y de los individuos, la estabilidad social, o bien que se trate de investigaciones y procesos en materia de administración y procuración de justicia, entre otros, de tal manera que se proteja tanto el interés y seguridad de las personas, como la estabilidad del Estado.

Por lo que respecta al acceso a la información generada por la Policía Auxiliar, como lo es el estado de fuerza de la corporación, debe decirse que de no existir un control riguroso de la misma, se corre un riesgo inminente de afectar la operatividad, eficacia y protección personal de los elementos operativos, así como incidir negativamente en la prevención del delito, en perjuicio directo de los usuarios de este Organismo, la seguridad ciudadana y del Estado.

Por lo que bajo esa premisa, dar a conocer la citada información, pone en riesgo los fines de la Policía Auxiliar; ya que dentro de las atribuciones que le han sido conferidas en su Decreto de Creación, se contemplan las de brindar seguridad y custodia de lugares y establecimientos de empresas o particulares, así como de instituciones públicas y privadas; vigilar y mantener el orden público; así como coadyuvar en la función de seguridad pública, para la prevención de ilícitos que pongan en peligro a la sociedad; lo que vulnera las estrategias operativas y logísticas para garantizar la seguridad pública, menoscabando con ello su capacidad de reacción para evitar la comisión de delitos afectando la paz y el orden público.

Del mismo modo, tendría como consecuencia que grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en vulnerar la estabilidad del Estado, tengan una idea precisa de la fuerza requerida para contrarrestar las acciones de seguridad, protección y vigilancia especializada que brinda esta corporación.

Por lo que, la valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que esta Dependencia debe garantizar, implica un



**POLICÍA  
AUXILIAR**  
Resguardar y Apoyar a Michoacán

compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la integridad de cualquier persona en virtud de que al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas; lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aún y cuando se afecten intereses particulares.

### **SEGUNDO. De la limitación proporcional**

A fin de determinar la proporcionalidad en la limitación o restricción de la información requerida por el peticionario, se realizó un juicio de ponderación entre el derecho constitucional de acceso a la información y el interés social, que en el caso se refiere al estado de fuerza de la Policía Auxiliar, que por disposición del artículo 102 fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, es considerada como reservada.

Tal como se advierte de los argumentos referidos en el apartado Primero, de la prueba del daño de este acuerdo, está por encima el interés social, por ser bienes jurídicos tutelados que revisten de mayor peso específico, que el interés particular del solicitante.

De ahí que no pueda prevalecer bajo el principio de ponderación, el interés particular del peticionario, en relación con el interés social que se sigue en materia de información del estado de fuerza de la Policía Auxiliar.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN:** La información a que se refiere el presente acuerdo, se considera reservada a partir del 18 de mayo del año 2023 dos mil veintitrés y hasta 5 cinco años posteriores, conforme se vaya generando.

## ACUERDO DE RESERVA PAEMO/AR/001/2023

**PRIMERO.-** Se clasifica como información reservada de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

1.- El estado de fuerza de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, entiéndase como el personal adscrito a la institución que realiza funciones operativas.

**SEGUNDO.-** La información a que se refiere el presente acuerdo, se considera reservada a partir del 18 de mayo del año 2023 dos mil veintitrés y hasta 5 cinco años posteriores, conforme se vaya generando, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma la Lic. Gabriela Monserrat Herrera González, Titular de la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

